

## **INFORME SECRETARIAL.**

A despacho del señor juez la presente solicitud de Nulidad de registro civil de Nacimiento, a fin de verificar si se apertura, se inadmite o en su defecto de rechaza. Queda para proveer.

Palmira Valle, 5 de octubre de 2023

**HARLINSON ZUBIETA SEGURA**

Secretario

**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal  
Palmira – Valle del Cauca**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 935  
PALMIRA, CINCO (5) DE OCTUBRE DE 2023**

**PROCESO: NULIDAD REGISTRO CIVIL NACIMIENTO  
SOLICITANTE: BLANCA LILIANA SANCHEZ  
RADICACIÓN: 2023 – 00383 - 00**

Una vez analizado el libelo introductorio de la presente demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA – Nulidad Registro Civil de Nacimiento - instaurado por la señora BLANCA LILIANA SANCHEZ al igual que los anexos que le acompañan; encuentra este ente judicial, que resulta improcedente la admisión de la demanda aquí propuesta, la cual adolece del defecto que se pasa a precisar:

1. Allegue la demandante copia legible del registro civil de nacimiento referido con el serial 7087394.

2. Aclare el actor los hechos de la demanda en cuanto indique cual es la razón para afirmar que el registro civil de nacimiento que debe permanecer vigente es el 7087394 y no 18811354, pues el único apoyo es que en la cedula figura como MARIA DEL CARMEN SANCHEZ.

3.- Indique el actor y la señora MARIA DEL CARMEN SANCHEZ O BLANCA LILIANA SANCHEZ, tiene partida de nacimiento en alguna iglesia de la ciudad de Palmira donde pudiese haber sido bautizada.

4. Se servirá adecuar los hechos y pretensiones de la demanda, pues se observa, que en el **hecho SEGUNDO** manifiesta que el Registro Civil con serial No. 18811354 la demandante se inscribió con el nombre de MARIA DEL CARMEN SANCHEZ, siendo su verdadero nombre BLANCA LILIANA SANCHEZ como registra en el serial No. 7087394; pero pretende en su numeral **PRIMERO** la nulidad del Registro Civil con serial No. 18811354 que indica que el nombre de su prohijada es BLANCA LILIANA SANCHEZ; generando un error,

puesto que el nombre que reposa en el Registro que pretende la Nulidad es: **MARIA DEL CARMEN SANCHEZ**

Lo anterior, a fin de que aclare el nombre de la persona a quien pretende se declare la Nulidad del Registro Civil de Nacimiento.

En razón de lo anterior, y de conformidad con los parámetros indicados en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá a la inadmisión de la demanda a fin de que se subsanen los defectos mencionados.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira – Valle,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA – Nulidad Registro Civil de Nacimiento ya referida, conforme con lo indicado en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de CINCO (5) DÍAS a la parte demandante, para que subsane la deficiencia señalada, SO PENA de rechazo, conforme con el artículo 90 del Código General del Proceso.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del proceso; esto es, por Estado.

El Juez,

**NOTIFÍQUESE**

**ALVARO JOSE CARDONA OROZCO**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIO

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de octubre de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA  
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cacfb9564c9e90ce37fb753f953c091cb4cf481a2502b11b45ce1e37e3dabcd3**

Documento generado en 06/10/2023 11:18:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>